

Recurso de Revisión:

00671/INFOEM/IP/RR/2016 y
acumulados

Recurrente:

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Nezahualcóyotl

Comisionada Ponente:

Josefina Román Vergara

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Toluca de Lerdo, México y en funciones en su sede auxiliar en Metepec, México; del treinta de marzo de dos mil dieciséis.

VISTOS los expedientes electrónicos formados con motivo de los recursos de revisión 00671/INFOEM/IP/RR/2016, 00672/INFOEM/IP/RR/2016, 00673/INFOEM/IP/RR/2016, y 00674/INFOEM/IP/RR/2016, interpuestos por el [REDACTED] en contra de la respuesta del Ayuntamiento de Nezahualcóyotl, se procede a dictar la presente Resolución; y,

RESULTANDO

PRIMERO. Con fecha tres de febrero de dos mil dieciséis, el [REDACTED] [REDACTED] presentó, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), ante el Ayuntamiento de Nezahualcóyotl, Sujeto Obligado, las solicitudes de acceso a la información pública, registradas bajo los números de expedientes 00543/NEZA/IP/2016, 00544/NEZA/IP/2016, 00545/NEZA/IP/2016 y 00546/NEZA/IP/2016, mediante las cuales solicitó le fuese entregada, vía SAIMEX, en términos generales:

Los recibos de nómina de todos los servidores públicos adscritos a la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública y a la Contraloría Interna

Recurso de Revisión: 00671/INFOEM/IP/RR/2016 y
acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Municipal de Nezahualcóyotl, correspondientes a la primera y segunda quincena de enero de dos mil dieciséis.

SEGUNDO. De las constancias que obran en los expedientes electrónicos del SAIMEX, se advierte que en fecha veinticuatro de febrero de dos mil dieciséis, el Sujeto Obligado emitió respuesta en los mismos términos para las solicitudes de información identificadas con los folios del 00543/NEZA/IP/2016 al 00546/NEZA/IP/2016, a través de los archivos electrónicos Sol543.pdf, Sol544.pdf, Sol545.pdf, y Sol546.pdf y que en lo que interesa, de manera textual, señaló:

...me permito informarle que dicha información no existe, ya que aún no se ha generado la nómina de la segunda quincena de 2016...; y, ...debido al inicio de la administración pública y por el proceso de selección de personal así como la documentación necesaria, para el ingreso al servicio público, aun no se contempla, como concluido el proceso de reclutamiento a la que usted hace referencia de los servidores públicos... (Sic)

TERCERO. En fecha veinticuatro de febrero de dos mil dieciséis, el ahora recurrente interpuso los recursos de revisión, a los que se les asignaron los números de expediente señalados en el proemio del presente medio de defensa, en contra de los actos y con base en las razones o motivos de inconformidad siguientes:

Toda vez que esgrimió los mismos argumentos y actos impugnados en cada uno de los medios de defensa de mérito, se expone sólo uno a modo de ejemplo.

Acto Impugnado:

"SE NIEGA DE MANERA INJUSTIFICADA LA INFORMACIÓN SOLICITA, SEÑALANDO COMO AGRAVIO QUE LOS SERVIDORES PUBLICOSS DE NEZAHUALCOYOTL, UNICAMENTE FINGEN OTORGAR UNA RESPUESTA, SIENDO ESTO UNA SIMULACIÓN JURÍDICA QUE ES UN DELITO, ADEMÁS DE CAUSAL DE QUE SE INICIEN LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DISCIPLINARIOS POR PARTE DE LA CONTRALORÍA DEL INFOEM, VULNERANDO MI DERECHO CONSTITUCIONAL DE ACCEDER A LA INFORMACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL. NEGATIVA INJUSTIFICADA DE INFORMACIÓN NO SE ATIENDE A NINGUNO DE MIS CUESTIONAMIENTOS SEÑALADOS EN LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA." (Sic)

Razones o motivos de inconformidad:

"SE NIEGA DE MANERA INJUSTIFICADA LA INFORMACIÓN SOLICITA, SEÑALANDO COMO AGRAVIO QUE LOS SERVIDORES PUBLICOSS DE NEZAHUALCOYOTL, UNICAMENTE FINGEN OTORGAR UNA RESPUESTA, SIENDO ESTO UNA SIMULACIÓN JURÍDICA QUE ES UN DELITO, ADEMÁS DE CAUSAL DE QUE SE INICIEN LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DISCIPLINARIOS POR PARTE DE LA CONTRALORÍA DEL INFOEM, VULNERANDO MI DERECHO CONSTITUCIONAL DE ACCEDER A LA INFORMACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL. NEGATIVA INJUSTIFICADA DE INFORMACIÓN NO SE ATIENDE A NINGUNO DE MIS CUESTIONAMIENTOS SEÑALADOS EN LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA."(Sic)

Recurso de Revisión:	00671/INFOEM/IP/RR/2016 y acumulados
Sujeto Obligado:	Ayuntamiento de Nezahualcóyotl
Comisionada Ponente:	Josefina Román Vergara

CUARTO. De acuerdo a las constancias que obran en los expedientes electrónicos, se advierte que el Sujeto Obligado fue omiso en rendir los Informes de Justificación correspondientes para manifestar lo que a derecho le conviniera.

QUINTO. De conformidad con el artículo 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, los recursos de revisión 00671/INFOEM/IP/RR/2016, 00672/INFOEM/IP/RR/2016, 00673/INFOEM/IP/RR/2016, y 00674/INFOEM/IP/RR/2016, fueron turnados a los Comisionados Josefina Román Vergara, Eva Abaid Yapur, José Guadalupe Luna Hernández, y Javier Martínez Cruz, respectivamente, a efecto de presentar al Pleno el proyecto de resolución correspondiente.

El Pleno de este Órgano Autónomo, en la Décima Sesión Ordinaria del quince de marzo de dos mil dieciséis, ordenó la acumulación de los expedientes citados, a efecto de que esta Ponencia formulara y presentara el proyecto de resolución correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en el numeral ONCE incisos c) y d) de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública, así como de los Recursos de Revisión que Deberán Observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia Estatal, emitidos por este Instituto y publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México "Gaceta del Gobierno" de fecha treinta de octubre de dos mil ocho, que a la letra señala:

"ONCE. El Instituto, para mejor resolver y evitar la emisión de resoluciones contradictorias, podrá acordar la acumulación de los expedientes de recursos de revisión, de oficio o a petición de parte cuando:

Recurso de Revisión:
Sujeto Obligado:
Comisionada Ponente:

00671/INFOEM/IP/RR/2016 y
acumulados
Ayuntamiento de Nezahualcóyotl
Josefina Román Vergara

...

c) Cuando se trate del mismo solicitante, el mismo SUJETO OBLIGADO, aunque se trate de solicitudes diversas;

d) Resulte conveniente la resolución unificada de los asuntos; ...

(Énfasis añadido)

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios es competente para conocer y resolver del presente recurso, de conformidad con los artículos 6, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos decimoquinto, decimosexto y decimoséptimo, fracciones IV y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, fracción V, 56, 60, fracciones I y VII, 71 fracción I, 72, 73, 74, 75 y 75 Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 10, fracciones I y VIII, 16 y 27 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. Oportunidad. Previo al estudio del fondo del asunto, se procede a analizar los requisitos de oportunidad y procedibilidad que deben reunir los recursos de revisión interpuestos, previstos en los artículos 72 y 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Recurso de Revisión:

00671/INFOEM/IP/RR/2016 y

acumulados

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Nezahualcóyotl

Comisionada Ponente:

Josefina Román Vergara

Los recursos de revisión fueron interpuestos dentro del plazo de quince días hábiles, previsto en el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, contados a partir de la fecha en que el Sujeto Obligado emitió las respuestas, toda vez que éstas fueron pronunciadas el día veinticuatro de febrero de dos mil dieciséis, mientras que el recurrente interpuso los recursos de revisión en misma fecha, esto es, el mismo día hábil en que recibió contestación; circunstancia que no es determinante para declararlos extemporáneos, toda vez que el tiempo concedido es para delimitar el término en que puede impugnarse la respuesta, lo cual no impide que se presente antes de iniciado el plazo previsto. Criterio de este Órgano garante que se robustece con la jurisprudencia número 1a./J. 41/2015 (10a.), Décima época, sustentada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en la página 569, libro 19, tomo I, de la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, del mes de junio de 2015, cuyo rubro y texto esgrimen:

"RECURSO DE RECLAMACIÓN. SU INTERPOSICIÓN NO ES EXTEMPORÁNEA SI SE REALIZA ANTES DE QUE INICIE EL PLAZO PARA HACERLO.

Conforme al artículo 104, párrafo segundo, de la Ley de Amparo, el recurso de reclamación podrá interponerse por cualquiera de las partes, por escrito, dentro del término de tres días siguientes al en que surta efectos la notificación de la resolución impugnada. Ahora bien, dicho numeral sólo refiere que el aludido medio de defensa no puede hacerse valer después de tres días, por tanto, no impide que el escrito correspondiente se presente antes de iniciado ese término.

De ahí que si dicho recurso se interpone antes de que inicie el plazo para hacerlo, su presentación no es extemporánea.

...

Asimismo, tras la revisión de los escritos de interposición, se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por el artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

TERCERO. Estudio y resolución del asunto. Tal y como fue apuntado al inicio de la presente resolución, el particular requirió del Sujeto Obligado en las diversas solicitudes de información, los recibos de nómina, en versión pública, de todo el personal adscrito tanto a la Unidad de Información como de la Contraloría Interna, ambas unidades administrativas del municipio de Nezahualcóyotl, de la primera y segunda quincena de enero de dos mil dieciséis.

Al respecto, el Sujeto Obligado respondió en los mismos términos a cada una de las solicitudes a través de los Servidores Públicos Habilitados de las áreas de Tesorería y Administración, por un lado, que la información no existe ya que aún no se había generado la nómina correspondiente a la segunda quincena y, por otro, que debido al inicio de la administración municipal no se ha concluido el proceso de reclutamiento de los servidores públicos.

En tal virtud, el ahora recurente interpuso los recursos de revisión que nos ocupan, donde precisó como razones o motivos de inconformidad en términos generales para cada uno de los medios de defensa de mérito que se le negó la información; argumentando a su vez de manera textual que *...SIENDO ESTO UNA SIMULACIÓN JURÍDICA QUE ES UN DELITO, ADEMÁS DE CAUSAL DE QUE SE INICIEN LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DISCIPLINARIOS POR PARTE DE LA CONTRALORÍA DEL INFOEM...*, manifestaciones

Recurso de Revisión:

00671/INFOEM/IP/RR/2016 y

acumulados

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Nezahualcóyotl

Comisionada Ponente:

Josefina Román Vergara

subjetivas que en este momento se califican como inatendibles ya que el presente recurso de revisión no es la vía, y se dejan a salvo los derechos del recurrente para ejercitar los medios legales que considere oportunos.

Bajo ese contexto, esta autoridad analizó la totalidad de los expedientes electrónicos del SAIMEX y advirtió que las razones o motivos de inconformidad hechas valer por el particular devienen fundadas; lo anterior, con base en las siguientes consideraciones de hecho y de derecho:

Primeramente, se reitera que el Sujeto Obligado señaló, a través del Servidor Público Habilitado del área de Tesorería, que no existe la documentación solicitada, pronunciamiento que constituye un hecho negativo y que por regla general no pudiera fácticamente obrar en sus archivos, ya que no puede probarse por ser lógica y materialmente imposible.

En esas condiciones y de conformidad con lo establecido en el artículo 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios los Sujetos Obligados sólo proporcionarían la información que generen, posean y administren, lo que a *contrario sensu* significa que no están obligados a proporcionar aquello que no conste en sus archivos.

Sin embargo, pese a las manifestaciones en sentido negativo hechas valer por el Sujeto Obligado, el Pleno de este Instituto como ente garante del derecho de acceso a la

información advirtió que, existen ordenamientos que establecen las atribuciones del Sujeto Obligado para generar la información solicitada.

En connotación con lo anterior, derivado de la respuesta presentada por el Servidor Público Habilitado del área de Administración de que a la fecha de la solicitud no ha concluido el proceso de reclutamiento para integrar a los diferentes servidores públicos, esto no es obstáculo, como se verá más adelante para inferir la existencia de cuando menos uno de ellos quien funge como titular de la unidad administrativa.

Primeramente, es importante destacar que conforme al artículo 31 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, dentro de las atribuciones de los Ayuntamientos, se encuentra la de crear las unidades administrativas necesarias para el adecuado funcionamiento de la administración pública, y por lo tanto, nombrar a los titulares administrativas.

De igual forma, el Bando Municipal 2016 de Nezahualcóyotl, refiere en su artículo 43 que el Presidente Municipal será auxiliado por un Secretario del Ayuntamiento, un Tesorero, un Consejero Jurídico, un Contralor, un Director de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, un Director de Seguridad Ciudadana, así como los titulares de las dependencias, y de las unidades administrativas necesarias.

A fin de robustecer lo anterior, es importante mencionar lo establecido por el artículo 48 de dicho ordenamiento municipal, que textualmente señala:

Recurso de Revisión: 00671/INFOEM/IP/RR/2016 y
acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Para el despacho de los asuntos de la Administración Pública Municipal, el Ayuntamiento se auxiliará de las siguientes Dependencias:

...

IV. Contraloría Municipal.

...

XII. Unidades Auxiliares:

1. Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública Municipal.

...

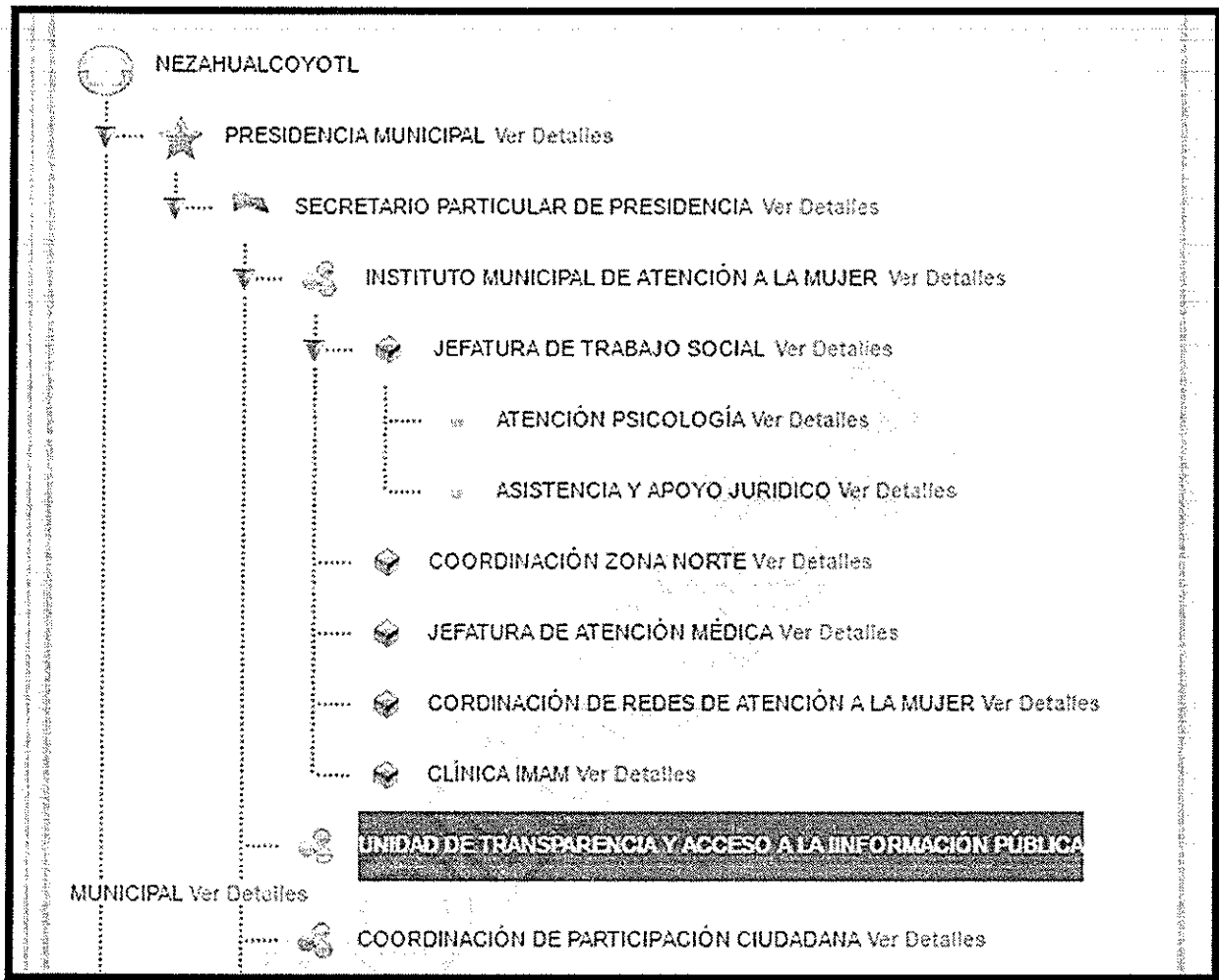
(Énfasis añadido)

De los preceptos señalados y citados con anterioridad, es claro que las Unidades Administrativas aludidas por el ahora recurrente sí forman parte de la organización administrativa del Sujeto Obligado y por ende, cuando menos, existe un servidor público quien funge como titular de la misma.

Asimismo, personal de esta Ponencia realizó consulta al Portal de Información Pública de Oficio del Sujeto Obligado en comento, y constató que en lo referente al Organigrama del Municipio de Nezahualcóyotl se desprende que efectivamente existe una Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública que depende del Secretario Particular de Presidencia; y de igual forma, la Contraloría Interna Municipal cuenta con siete unidades administrativas a cargo, para lo cual se inserta la captura de pantalla en comento:

Recurso de Revisión:
 Sujeto Obligado:
 Comisionada Ponente:

00671/INFOEM/IP/RR/2016 y
 acumulados
 Ayuntamiento de Nezahualcóyotl
 Josefina Román Vergara



Recurso de Revisión:

00671/INFOEM/IP/RR/2016 y

acumulados

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Nezahualcóyotl

Comisionada Ponente:

Josefina Román Vergara

	NEZAHUALCOYOTL
	PRESIDENCIA MUNICIPAL Ver Detalles
	DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS Ver Detalles
	DIRECTOR GENERAL ODAPAS Ver Detalles
	DIRECTOR DE ADMINISTRACION Ver Detalles
	DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO Ver Detalles
	SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO Ver Detalles
	TESORERIA MUNICIPAL Ver Detalles
	DIRECCION DE GOBIERNO Ver Detalles
	DIRECCIÓN JURÍDICA Ver Detalles
	CONTRALORIA INTERNA MUNICIPAL Ver Detalles
	SUBDIRECCIÓN DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS Ver Detalles
	SUBDIRECCIÓN DE AUDITORIA A SEGURIDAD PÚBLICA Ver Detalles
	SUBDIRECCIÓN DE AUDITORIA A LA OBRA PÚBLICA Ver Detalles
	DEPARTAMENTO DE AUDITORIA A LAS ADQUISICIONES Ver Detalles
	DEPARTAMENTO DE QUEJAS Y SUGERENCIAS Ver Detalles
	DEPARTAMENTO DE AUDITORIA FINANCIERA Ver Detalles
	SUBDIRECCIÓN DE SITUACIÓN PATRIMONIAL Ver Detalles

Recurso de Revisión:
Sujeto Obligado:
Comisionada Ponente:

**00671/INFOEM/IP/RR/2016 y
 acumulados**
Ayuntamiento de Nezahualcóyotl
Josefina Román Vergara

Corolario a lo expuesto, y derivado de la información contenida en el portal del Sujeto Obligado con fecha de actualización de la información diez de marzo de dos mil dieciséis, se observó que, tanto existe un servidor público responsable de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública Municipal, así como los servidores públicos adscritos a la Contraloría Interna Municipal, tal y como puede apreciarse de la información que se inserta a continuación:

UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

Nombre del Servidor Público.

YESENIA KARINA ARVIZU MENDOZA

Tipo de trabajador.

Estructura

Fecha de Ingreso.

01/01/2016

Adscripción.

UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA
 INFORMACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

Correo electrónico.

transparencia@nezahualcoyotl.gob.mx

Dirección.

FAISAN No. 110 2do. piso COL. BENITO JUÁREZ,
 NEZAHUALCÓYOTL ESTADO DE MÉXICO.

Profesión.

LICENCIADO EN COMUNICACIONES

Clave del puesto.

DIRECTORA

Nombramiento Oficial.

TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y
 ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA MUN

Puesto funcional.

TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y
 ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA MUN

Lada y teléfono oficial.

55 2228 2432

Ext. Fax.

CONTRALORÍA INTERNA MUNICIPAL

Nombre del Servidor Público.

JOSE SALVADOR SALAZAR BARRIENTOS

Tipo de trabajador.

Estructura

Fecha de Ingreso.

01/01/2016

Profesión.

Clave del puesto.

DIRECTOR C

Nombramiento Oficial.

CONTRALOR INTERNO
 MUNICIPAL

Recurso de Revisión:
Sujeto Obligado:
Comisionada Ponente:

00671/INFOEM/IP/RR/2016 y
acumulados
Ayuntamiento de Nezahualcóyotl
Josefina Román Vergara

Adscripción.	Puesto funcional.
CONTRALORIA INTERNA MUNICIPAL	CONTRALOR INTERNO MUNICIPAL
Correo electrónico. contralorinternomunicipal@neza.gob.mx	Lada y teléfono oficial. 55 5716 90 70
Dirección. CALLE FAISÁN No. 110, SEGUNDO PISO, COL. BENITO JUAREZ, C.P. 57000, NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MÉXICO	Ext. Fax. 2302
Percepciones Fijas+ -	

Otras prestaciones(inherentes al cargo y otros apoyos o incentivos)+ -

Datos del Servidor Público	
Nombre del Servidor Público. CLAUDIA PÁEZ MONTERO	Profesión. LICENCIADA EN DERECHO
Tipo de trabajador. Estructura	Clave del puesto. SUBDIRECTOR C
Fecha de Ingreso. 16/01/2013	Nombramiento Oficial. SUBDIRECCIÓN DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS
Adscripción. CONTRALORIA INTERNA MUNICIPAL	Puesto funcional. SUBDIRECCIÓN DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS
Correo electrónico. contralorianeza2013@gmail.com	Lada y teléfono oficial. 55 5926 6497
Dirección. CALLE FAISÁN No. 110, COL. BENITO JUAREZ, C.P. 57000, NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MÉXICO	Ext. Fax. 2302
Percepciones Fijas+ -	

Otras prestaciones(inherentes al cargo y otros apoyos o incentivos)+ -

Datos del Servidor Público	
Nombre del Servidor Público. PENDIENTE	Profesión. PENDIENTE
Tipo de trabajador. Estructura	Clave del puesto. SUBDIRECTOR C
Fecha de Ingreso. 16/01/2013	Nombramiento Oficial. SUBDIRECCIÓN DE CONTRALORIA A SEGURIDAD PÚBLICA
Adscripción. CONTRALORIA INTERNA MUNICIPAL	Puesto funcional. SUBDIRECTORA DE CONTRALORIA A SEGURIDAD PÚBLICA

Recurso de Revisión:
Sujeto Obligado:
Comisionada Ponente:

**00671/INFOEM/IP/RR/2016 y
 acumulados
 Ayuntamiento de Nezahualcóyotl
 Josefina Román Vergara**

Correo electrónico.

contralorianeza2013@gmail.com

Dirección.

CALLE FAISÁN No. 110, COL. BENITO JUAREZ, C.P. 57000,
 NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MÉXICO

Percepciones fijas* -

Lada y teléfono oficial.

55 5926 6497

Ext. Fax.

2302

Otras prestaciones (inherentes al cargo y otros apoyos o incentivos)* -

Nombre del Servidor Público.

MARTHA HILDA RODRÍGUEZ PÉREZ

Tipo de trabajador.

Estructura

Fecha de Ingreso.

16/01/2013

Adscripción.

CONTRALORIA INTERNA MUNICIPAL

Correo electrónico.

contralorianeza2013@gmail.com

Dirección.

CALLE FAISÁN No. 110, COL. BENITO JUAREZ, C.P. 57000,
 NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MÉXICO

Percepciones fijas* -

Profesión.

CIUDADANO

Clave del puesto.

SUBDIRECTOR C

Nombramiento Oficial.

SUBDIRECTORA DE AUDITORIA A LA
 OBRA PÚBLICA

Puesto funcional.

SUBDIRECTORA DE AUDITORIA A LA
 OBRA PÚBLICA

Lada y teléfono oficial.

55 5926 6497

Ext. Fax.

2302

Otras prestaciones (inherentes al cargo y otros apoyos o incentivos)* -

Nombre del Servidor Público.

HEIDI GABRIELAN CRUZ SOTO

Tipo de trabajador.

Estructura

Fecha de Ingreso.

16/01/2013

Adscripción.

CONTRALORIA INTERNA MUNICIPAL

Correo electrónico.

contralorianeza2013@gmail.com

Dirección.

Profesión.

LICENCIADA EN PSICOLOGÍA

Clave del puesto.

JEFATURA C

Nombramiento Oficial.

JEFATURA DE AUDITORIA A LAS
 ADQUISICIONES

Puesto funcional.

JEFATURA DE AUDITORIA A LAS
 ADQUISICIONES

Lada y teléfono oficial.

55 5926 6497

Ext. Fax.

Recurso de Revisión:

00671/INFOEM/IP/RR/2016 y

acumulados

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Nezahualcóyotl

Comisionada Ponente:

Josefina Román Vergara

CALLE FAISÁN No. 110, COL. BENITO JUAREZ, C.P. 57000,
NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MÉXICO

2302

Percepciones Fijas* **

Otras prestaciones(inherentes al cargo y otros apoyos o incentivos)* -

Nombre del Servidor Público.

GLORIA IBETH HERNÁNDEZ ESTRADA

Tipo de trabajador.

Estructura

Fecha de Ingreso.

16/01/2013

Adscripción.

CONTRALORIA INTERNA MUNICIPAL

Correo electrónico.

contralorianeza2013@gmail.com

Dirección.

CALLE FAISÁN No. 110, COL. BENITO JUAREZ, C.P. 57000, NEZAHUALCOYOTL,
ESTADO DE MÉXICO

Percepciones Fijas* -

Otras prestaciones(inherentes al cargo y otros apoyos o incentivos)* -

Profesión.

TSU INGENIERIA QUIMICA

Clave del puesto.

JEFATURA C

Nombramiento Oficial.

JEFE DE QUEJAS Y
SUGERENCIAS

Puesto funcional.

JEFE DE QUEJAS Y
SUGERENCIAS

Lada y teléfono oficial.

55 5926 6497

Ext. Fax.

2302

Nombre del Servidor Público.

ALMA ROSA NATIVIDAD ARIAS

Tipo de trabajador.

Estructura

Fecha de Ingreso.

16/01/2013

Adscripción.

CONTRALORIA INTERNA MUNICIPAL

Correo electrónico.

contralorianeza2013@gmail.com

Dirección.

CALLE FAISÁN No. 110, COL. BENITO JUAREZ, C.P. 57000, NEZAHUALCOYOTL,
ESTADO DE MÉXICO

Percepciones Fijas* -

Profesión.

LICENCIADA EN
ADMINISTRACIÓN

Clave del puesto.

SUBDIRECTOR C

Nombramiento Oficial.

JEFATURA DE AUDITORIA
FINANCIERA

Puesto funcional.

JEFATURA DE AUDITORIA
FINANCIERA

Lada y teléfono oficial.

55 5926 6497

Ext. Fax.

2302

De lo anteriormente señalado, es claro que a la fecha de la solicitud de información del recurrente ya contaban las Unidades Administrativas aludidas con personal, incluso, desde el año dos mil trece, por lo que la respuesta emitida por el Servidor Público Habilitado del área de Administración de que aún no concluían los procesos de reclutamiento, se desestima.

Ahora bien, expuesto lo anterior, debe precisarse que si bien es cierto, en nuestra legislación no existe como tal una definición de "nómina", tanto en el "Glosario de Términos Usuales de Finanzas Públicas" del Centro de Estudios de las Finanzas Públicas de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, como en el "Glosario de Términos Administrativos", emitido por el Instituto Nacional de Administración Pública, A.C. y en el "Glosario de Términos para el Proceso de Planeación, Programación, Presupuestación y Evaluación en la Administración Pública", elaborado por el Grupo de Trabajo de Sistemas de Información Financiera, Contable y Presupuestal de la Comisión Permanente de Funcionarios Fiscales del Instituto para el Desarrollo Técnico de las Haciendas Públicas (INDETEC) encontramos la siguiente definición de la palabra nómina:

"NÓMINA Listado general de los trabajadores de una institución, en el cual se asientan las percepciones brutas, deducciones y alcance neto de las mismas; la nómina es utilizada para efectuar los pagos periódicos (semanales, quincenales o mensuales) a los trabajadores por concepto de sueldos y salarios."

Recurso de Revisión: 00671/INFOEM/IP/RR/2016 y
acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Aunado a lo anterior, debe destacarse que dicho término es mencionado en diferentes ordenamientos legales, tal es el caso del artículo 804 de la Ley Federal de Trabajo, fracción II que establece:

“Artículo 804.- El patrón tiene obligación de conservar y exhibir en juicio los documentos que a continuación se precisan:

...

II. Listas de raya o nómina de personal, cuando se lleven en el centro de trabajo; o recibos de pagos de salarios;

...

Los documentos señalados en la fracción I deberán conservarse mientras dure la relación laboral y hasta un año después; los señalados en las fracciones II, III y IV, durante el último año y un año después de que se extinga la relación laboral; y los mencionados en la fracción V, conforme lo señalen las Leyes que los rijan.”

(Énfasis añadido)

Ahora bien, tratándose de servidores públicos de los Municipios la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, en su artículo 220-K fracciones II y IV y último párrafo, establecen lo siguiente:

“ARTÍCULO 220 K.- La institución o dependencia pública tiene la obligación de conservar y exhibir en el proceso los documentos que a continuación se precisan:

(...)

II. Recibos de pagos de salarios o las constancias documentales del pago de salario cuando sea por depósito o mediante información electrónica;

(...)

IV. Recibos o las constancias de depósito o del medio de información magnética o electrónica que sean utilizadas para el pago de salarios, prima vacacional, aguinaldo y demás prestaciones establecidas en la presente ley; y

Los documentos señalados en la fracción I de este artículo, deberán conservarse mientras dure la relación laboral y hasta un año después; los señalados por las fracciones II, III, IV durante el último año y un año después de que se extinga la relación laboral, y los mencionados en la fracción V, conforme lo señalen las leyes que los rijan.

Los documentos y constancias aquí señalados, la institución o dependencia podrá conservarlos por medio de los sistemas de digitalización o de información magnética o electrónica o cualquier medio descubierto por la ciencia y las constancias expedidas por el encargado del área de personal de éstas, harán prueba plena.

El incumplimiento por lo dispuesto por este artículo, establecerá la presunción de ser ciertos los hechos que el actor exprese en su demanda, en relación con tales documentos, salvo prueba en contrario."

(Sic)

(Énfasis añadido).

De lo anterior, se advierte que toda institución o dependencia pública del Estado de México debe conservar los recibos o constancias de pago de salarios y demás prestaciones legales de acuerdo con la forma en que se haya realizado el pago; es decir, en efectivo,

Recurso de Revisión:	00671/INFOEM/IP/RR/2016 y acumulados
Sujeto Obligado:	Ayuntamiento de Nezahualcóyotl
Comisionada Ponente:	Josefina Román Vergara

cheque, depósito, transferencia u otra, debiendo conservar dicha documentación durante el último año y un año después de que se extingue la relación laboral a través de los sistemas de digitalización o de información magnética o electrónica.

Ahora, si bien es cierto que la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios no hace referencia expresa al término "*nómina*" como lo hace la Ley Federal del Trabajo, sí hace mención a los comprobantes que las instituciones públicas realizan para documentar el pago de salarios y demás prestaciones otorgadas a un servidor público, denominándolos "*recibos o comprobantes de pago*", los cuales constituyen un instrumento mediante el cual el Sujeto Obligado acredita las remuneraciones al personal y que de acuerdo al uso implantado en la colectividad se denominan "*recibos de nómina*".

Una vez puntualizado lo anterior, se colige que los recibos de nómina contienen la información relativa a las remuneraciones de los servidores públicos en este sentido.

Aunado a ello, los Lineamientos para la Integración del Informe mensual del año dos mil dieciséis, emitidos por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, contienen los formatos e información que debe ser proporcionada para la integración de los informes mensuales que se entregan a éste, siendo uno de ellos la información relativa a los denominados "*recibos de nómina*" los cuales tiene como objetivo presentar la información del pago de las remuneraciones de cada uno de los servidores públicos de la entidad fiscalizable de que se trate, correspondiente a un periodo determinado; de tal manera que dicho formato constituye un soporte documental de que la información

Recurso de Revisión:
Sujeto Obligado:
Comisionada Ponente:

00671/INFOEM/IP/RR/2016 y
acumulados
Ayuntamiento de Nezahualcóyotl
Josefina Román Vergara

solicitada por el hoy recurrente obra en los archivos del Sujeto Obligado, como se advierte a continuación:

CONSECUTIVO	DISCO 4					
1	NÓMINA GENERAL DEL 01 AL 15 DEL MES	3, 4 Y 5	4, 5 Y 11	4, 5 Y 9	4, 18 Y 19	20 Y 21
2	NÓMINA GENERAL DEL 16 AL 30/31 DEL MES	3, 4 Y 5	4, 5 Y 11	4, 5 Y 9	4, 18 Y 19	20 Y 21
3	REPORTES DE REMUNERACIONES MENSUALES AL PERSONAL DE MANDOS MEDIOS Y SUPERIORES	1, 2 Y 3	10, 11 Y 12	7, 8 Y 9	4, 18 Y 19	20 Y 21
4	REPORTES DE ALTAS Y Bajas DEL PERSONAL	3, 4 Y 5	4, 5 Y 11	4, 5 Y 9	4, 18 Y 19	20 Y 21
5	COMPROBANTES FISCALIS DIGITALES POR INTERNET POR CONCEPTO DE HONORARIOS	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
7	COMPROBANTES FISCALIS DIGITALES POR INTERNET POR CONCEPTO DE NÓMINA DEL 01 AL 15 DEL MES	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
8	COMPROBANTES FISCALIS DIGITALES POR INTERNET POR CONCEPTO NÓMINA DEL 16 AL 30/31 DEL MES	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A



Órgano Superior de Fiscalización
Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero
Subdirección de Fiscalización e Integración de Cuenta Pública
Departamento de Fiscalización de Informes Mensuales Municipales



	CONTENIDO GENERAL	FIRMAS REQUERIDAS*				
		AYUNTAMIENTO	ODAS	DIF	MAVICI	IMCUFIDE
9	TABULADOR DE SUELDOS	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
10	DISPENSACIÓN DE NÓMINA	3, 4 Y 5	4, 5 Y 11	4, 5 Y 9	4, 18 Y 19	20 Y 21

Asimismo, los LINEAMIENTOS DE CONTROL FINANCIERO Y ADMINISTRATIVO PARA LAS ENTIDADES FISCALIZABLES MUNICIPALES DEL ESTADO DE MÉXICO, emitidos por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno" de fecha once de julio de dos mil trece, vigentes a partir de esa fecha, en su punto 69 establecen:

SUELDOS Y SALARIOS POR PAGAR

Recurso de Revisión:	00671/INFOEM/IP/RR/2016 y acumulados
Sujeto Obligado:	Ayuntamiento de Nezahualcóyotl
Comisionada Ponente:	Josefina Román Vergara

[...]

69. El Tesorero o en su caso, el titular del área administrativa, deberá cerciorarse que haya un recibo firmado por cada pago de nómina, o cualquier pago relacionado con servicios personales, que se haga a los servidores públicos.

De lo anteriormente expuesto, este Instituto advierte que, si bien como lo manifestó el Sujeto Obligado en su respuesta, éste aún no contaba con la existencia de los recibos correspondientes a la segunda quincena [de enero de dos mil dieciséis], pues no habían sido generados, sí poseía los relativos a la primera quincena de enero de dos mil dieciséis con lo cual se podría haber colmado parcialmente la solicitud de acceso a la información pública del ahora recurrente, y por tanto, el Tesorero Municipal debía contar con un recibo firmado por los pagos de nómina o pagos en los cuales se registran las remuneraciones otorgadas a los servidores públicos municipales.

Ahora bien, es claro que a la fecha de interposición del presente medio de defensa ha transcurrido el tiempo necesario para generar los recibos de nómina correspondientes a la segunda quincena del mes de enero de dos mil dieciséis de todos los servidores públicos adscritos a las Unidades Administrativas ya enunciadas con anterioridad, por lo que será dable ordenar los mismos, en versión pública.

De lo anteriormente expuesto este Instituto advierte que es en el recibo de pago o bien en la nómina en donde se registran las remuneraciones otorgadas de acuerdo con los artículos 127, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 3, fracción XXXII del Código Financiero del Estado de México y Municipios, las cuales

Recurso de Revisión:
Sujeto Obligado:
Comisionada Ponente:

**00671/INFOEM/IP/RR/2016 y
acumulados
Ayuntamiento de Nezahualcóyotl
Josefina Román Vergara**

constituyen toda percepción o pagos por concepto de sueldo, compensaciones, gratificaciones, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie, premios, recompensas, bonos, estímulos, dietas, aguinaldos, comisiones y cualquier otra prestación que se entregue a los servidores públicos por su trabajo.

En este sentido, de acuerdo a la naturaleza de la información solicitada se concluye que ésta es de interés general y de alcance público, puesto que la ciudadanía tiene el derecho de saber cuál es el gasto ejercido para el pago de remuneraciones por servicios personales al realizar las funciones públicas, esto es, su acceso permite transparentar la aplicación de los recursos públicos que son otorgados para el cumplimiento de sus funciones ello conforme a lo dispuesto por el artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que establece como deber de los Sujetos Obligados el hacer pública toda la información respecto a los montos y nombres de las personas a quienes se entreguen recursos públicos y con ello transparentar la forma, términos, causas y finalidad en la disposición de esos recursos; ya que este precepto legal establece:

"Artículo 7...

Los sujetos obligados deberán hacer pública toda aquella información relativa a los montos y las personas a quienes entreguen, por cualquier motivo, recursos públicos, así como los informes que dichas personas les entreguen sobre el uso y destino de dichos recursos.

(...)"

Recurso de Revisión: 00671/INFOEM/IP/RR/2016 y acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Sirve de sustento por analogía, para justificar la publicidad sobre los datos relativos a los montos por concepto de pago de las remuneraciones, los criterios 01/2003 y 02/2003 emitidos por el Comité de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que a continuación se citan:

"Criterio 01/2003.

"INGRESOS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. CONSTITUYEN INFORMACIÓN PÚBLICA AÚN Y CUANDO SU DIFUSIÓN PUEDE AFECTAR LA VIDA O LA SEGURIDAD DE AQUELLOS. Si bien el artículo 13, fracción IV, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la información Pública Gubernamental establece que debe clasificarse como información confidencial la que conste en expedientes administrativos cuya difusión pueda poner en riesgo la vida, la seguridad o la salud de cualquier persona, debe reconocerse que aun y cuando en ese supuesto podría encuadrar la relativa a las percepciones ordinarias y extraordinaria de los servidores públicos, ello no obsta para reconocer que el legislador estableció en el artículo 7 de ese mismo ordenamiento que la referida información, como una obligación de transparencia, deben publicarse en medios remotos o locales de comunicación electrónica, lo que se sustenta en el hecho de que el monto de todos los ingresos que recibe un servidor público por desarrollar las labores que les son encomendadas con motivo del desempeño del cargo respecto. Constituyen información pública, en tanto que se trata de erogaciones que realiza un órgano del Estado en base con los recursos que encuentran su origen en mayor medida en las contribuciones aportados por los gobernados

"Criterio 02/2003.

Recurso de Revisión:
Sujeto Obligado:
Comisionada Ponente:

00671/INFOEM/IP/RR/2016 y
acumulados
Ayuntamiento de Nezahualcóyotl
Josefina Román Vergara

INGRESOS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, SON INFORMACIÓN PÚBLICA AÚN Y CUANDO CONSTITUYEN DATOS PERSONALES QUE SE REFIEREN AL PATRIMONIO DE AQUÉLLOS. De la interpretación sistemática de lo previsto en los artículos 3º, fracción II; 7º, 9º y 18, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental se advierte que no constituye información confidencial la relativa a los ingresos que reciben los servidores públicos, ya que aun y cuando se trata de datos personales relativos a su patrimonio, para su difusión no se requiere consentimiento de aquellos, lo que deriva del hecho de que en términos de lo previsto en el citado ordenamiento deben ponerse a disposición del público a través de medios remotos o locales de comunicación electrónica, tanto el directorio de servidores públicos como las remuneraciones mensuales por puesto incluso el sistema de compensación...

(Énfasis añadido)

En este sentido, el Sujeto Obligado se encuentra posibilitado a entregarla de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 2, fracciones IV y VII, 3, 11 y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, los cuales son del tenor literal siguiente:

"Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

...

IV. Documentos: a los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia acuerdos, directivas, directrices, circulares, convenios, contratos, instructivos, notas, memorándums, estadísticas o bien, cualquier registro que documente el ejercicio de las facultades o la actividad de los sujetos obligados y sus servidores públicos, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los

Recurso de Revisión: 00671/INFOEM/IP/RR/2016 y
acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

documentos podrán estar en cualquier formato, sea escrito, sonoro, visual, electrónico, informático, holográfico o de cualquier otra tecnología existente.

...

VII. Información Pública: a la contenida en los documentos que los sujetos obligados generen en el ejercicio de sus atribuciones;

...

Artículo 3.- La información pública generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados en ejercicio de sus atribuciones, será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Los Sujetos Obligados deben poner en práctica, políticas y programas de acceso a la información que se apeguen a criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes."

Artículo 11.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información que generen en el ejercicio de sus atribuciones.

Artículo 41.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones."

(Énfasis añadido)

De la interpretación a los preceptos anteriormente citados, se desprende que es información pública la contenida en los documentos que los Sujetos Obligados generen, administren o se encuentre en su posesión en ejercicio de sus atribuciones.

Siendo aplicable el criterio de interpretación en el orden administrativo número 0002-11, emitido por Acuerdo del Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno" el diecinueve de octubre de dos mil once, cuyo rubro y texto dispone:

"CRITERIO 0002-11

INFORMACIÓN PÚBLICA, CONCEPTO DE, EN MATERIA DE TRANSPARENCIA. INTERPRETACIÓN TEMÁTICA DE LOS ARTÍCULOS 2, FRACCIÓN V, XV, Y XVI, 3, 4, 11 Y 41. De conformidad con los artículos antes referidos, el derecho de acceso a la información pública, se define en cuanto a su alcance y resultado material, el acceso a los archivos, registros y documentos públicos, administrados, generados o en posesión de los órganos u organismos públicos, en virtud del ejercicio de sus funciones de derecho público, sin importar su fuente, soporte o fecha de elaboración.

En consecuencia el acceso a la información se refiere a que se cumplan cualquiera de los siguientes tres supuestos:

- 1) **Que se trate de información registrada en cualquier soporte documental, que en ejercicio de las atribuciones conferidas, sea generada por los Sujetos Obligados;**
- 2) **Que se trate de información registrada en cualquier soporte documental, que en ejercicio de las atribuciones conferidas, sea administrada por los Sujetos Obligados, y**
- 3) **Que se trate de información registrada en cualquier soporte documental, que en ejercicio de las atribuciones conferidas, se encuentre en posesión de los Sujetos Obligados."** (SIC)

(Énfasis Añadido)

Recurso de Revisión: 00671/INFOEM/IP/RR/2016 y
acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Por todo ello, se ordena al Sujeto Obligado la entrega en versión pública de los recibos de nómina de todos los servidores públicos adscritos tanto a la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública Municipal y de la Contraloría Municipal, ambas del municipio de Nezahualcóyotl, del uno al treinta y uno de enero de dos mil dieciséis.

CUARTO. Respecto a la versión pública de los documentos descritos en el Considerando TERCERO, resulta oportuno remitirnos a lo dispuesto en los artículos 2, fracciones II, V, VI y XVI; 19, 25, 33 y 49 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios que establecen:

"Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

...

II. Datos personales: a cualquier información concerniente a una persona física o jurídica colectiva identificada o identificable, establecida en cualquier formato o modalidad y que esté almacenada en bases de datos, conforme a lo establecido en esta Ley.

...

V. Información Clasificada: aquella considerada por la presente Ley como reservada o confidencial;

VI. Información Confidencial: a la clasificada con este carácter, por las disposiciones de esta u otras leyes;

...

XVI. Versión Pública: al documento en el que se elimina, suprime o borra la información clasificada como reservada o confidencial para permitir su acceso;

Artículo 19.- El derecho de acceso a la información pública sólo será restringido cuando se trate de información clasificada como reservada o confidencial.

Artículo 25.- Para los efectos de esta Ley, se considera información confidencial, la clasificada como tal, de manera permanente, por su naturaleza, cuando:

I. Contenga datos personales;

II. Así lo consideren las disposiciones legales; y

III. Se entregue a los Sujetos Obligados bajo promesa de secrecía.

No se considerará confidencial la información que se encuentre en los registros públicos o en fuentes de acceso público, ni tampoco la que sea considerada por la presente Ley como información pública.

Artículo 33. Los Sujetos Obligados designarán a un responsable para atender la Unidad de Información, quien fungirá como enlace entre éstos y los solicitantes. Dicha Unidad será la encargada de tramitar internamente la solicitud de información y tendrá la responsabilidad de verificar en cada caso que la misma no sea confidencial o reservada.

...

Las solicitudes de acceso a la información y las respuestas que se les dé, incluyendo, en su caso, la información entregada, así como las resoluciones a los recursos que en su caso se promuevan serán públicas, y de ser el caso que contenga datos personales que deban ser protegidos se podrá dar su acceso en su versión pública, siempre y cuando la resolución de referencia se someta a un proceso de disociación, es decir, no haga identificable al titular de tales datos personales.

Artículo 49.- Cuando un mismo medio, impreso o electrónico, contenga información pública y clasificada, la unidad de información sólo podrá proporcionar la primera, siempre que lo anterior sea técnicamente factible, pudiendo generar versiones públicas.

(Énfasis añadido)

De los dispositivos legales citados, se desprende que el derecho de acceso a la información pública tiene como limitante el respeto a la intimidad y a la vida privada de las personas, es por ello que este Instituto debe cuidar que los datos personales que obren en poder de

Recurso de Revisión:	00671/INFOEM/IP/RR/2016 y acumulados
Sujeto Obligado:	Ayuntamiento de Nezahualcóyotl
Comisionada Ponente:	Josefina Román Vergara

los Sujetos Obligados estén protegidos, quienes deberán adoptar las medidas de seguridad administrativa, física y técnica necesarias para garantizar la integridad, confidencialidad y disponibilidad de los datos personales, considerando además, que conforme al principio de finalidad todo tratamiento de datos personales que efectúen los Sujetos Obligados deberá estar justificado en la Ley, lo anterior en términos de lo dispuesto por el artículo 14 con relación con el 58 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México.

De este modo, en armonía entre los principios constitucionales de máxima publicidad y de protección de datos personales, la Ley permite la elaboración de versiones públicas en las que se suprima aquella información relacionada con la vida privada de los particulares y de los servidores públicos.

Así, los Criterios para la Clasificación de la Información Pública de las Dependencias, Organismos Auxiliares y Fideicomisos Públicos de la Administración Pública del Estado de México, emitidos por este Instituto, señalan con claridad cuáles son aquellos datos personales que deben ser clasificados al momento de la elaboración de las versiones públicas.

En el caso específico, los recibos de nómina solicitados, si bien contienen las remuneraciones de los servidores públicos adscritos al Sujeto Obligado que son de acceso público, tal como quedo acotado en el cuerpo de la presente Resolución, también contienen los datos personales de éstos, que de hacerse públicos afectarían su intimidad y vida privada; es por ello que es criterio reiterado en las resoluciones de este Pleno que

además de los datos especificados en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se consideran confidenciales y por tanto deben testarse al momento de la elaboración de versiones públicas el **Registro Federal de Contribuyentes (RFC)**, la **Clave Única de Registro de Población (CURP)**, la **Clave de cualquier tipo de seguridad social (ISSEMYM, u otros)**, así como, los **préstamos o descuentos** que se le hagan a la persona y que no tengan relación con los impuestos o la cuota por seguridad social.

En cuanto al Registro Federal de Contribuyentes constituye un dato personal, ya que para su obtención es necesario acreditar ante la autoridad fiscal previamente la identidad de la persona, su fecha de nacimiento, entre otros aspectos.

Ahora bien, las personas físicas tramitan su inscripción en el registro con el propósito de realizar —mediante esa clave de identificación— operaciones o actividades de naturaleza fiscal, la cual, les permite hacerse identificables respecto de una situación fiscal determinada.

Lo anterior, es compartido por el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información Pública (IFAI) a través del Criterio 09/2009, el cual es del tenor literal siguiente:

“Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de las personas físicas es un dato personal confidencial. De conformidad con lo establecido en el artículo 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental se considera información confidencial los datos personales que requieren el consentimiento de los individuos para su

Recurso de Revisión: 00671/INFOEM/IP/RR/2016 y
acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

difusión, distribución o comercialización en los términos de esta Ley. Por su parte, según dispone el artículo 3, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, dato personal es toda aquella información concerniente a una persona física identificada o identificable. Para obtener el RFC es necesario acreditar previamente mediante documentos oficiales (pasaporte, acta de nacimiento, etc.) la identidad de la persona, su fecha y lugar de nacimiento, entre otros. De acuerdo con la legislación tributaria, las personas físicas tramitan su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes con el único propósito de realizar mediante esa clave de identificación, operaciones o actividades de naturaleza tributaria. En este sentido, el artículo 79 del Código Fiscal de la Federación prevé que la utilización de una clave de registro no asignada por la autoridad constituye como una infracción en materia fiscal. De acuerdo con lo antes apuntado, el RFC vinculado al nombre de su titular, permite identificar la edad de la persona, así como su homoclave, siendo esta última única e irrepitable, por lo que es posible concluir que el RFC constituye un dato personal y, por tanto, información confidencial, de conformidad con lo previsto en el artículo 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

..." (Sic)

(Énfasis añadido)

Así, el RFC se vincula al nombre de su titular y permite identificar la edad de la persona, su fecha de nacimiento, así como su homoclave, la cual es única e irrepitable y determina la identificación de dicha persona para efectos fiscales, por lo que constituye un dato personal que concierne a una persona física identificada e identificable en términos de los artículos 2, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del

Recurso de Revisión:
Sujeto Obligado:
Comisionada Ponente:

00671/INFOEM/IP/RR/2016 y
acumulados
Ayuntamiento de Nezahualcóyotl
Josefina Román Vergara

Estado de México y Municipios y 4 fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México.

En cuanto a la CURP en virtud de que éste se integra por datos personales que únicamente le conciernen a un particular como son su fecha de nacimiento, su nombre, sus apellidos y su lugar de nacimiento; información que permite distinguirlo del resto de los habitantes, se considera que es de carácter confidencial.

Argumento que es compartido por el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información Pública (IFAI) conforme al criterio número 0003-10, el cual refiere:

"Criterio 003-10

Clave Única de Registro de Población (CURP) es un dato personal confidencial. De conformidad con lo establecido en el artículo 3, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, dato personal es toda aquella información concerniente a una persona física identificada o identificable. Por su parte, el artículo 18, fracción II de la Ley considera información confidencial los datos personales que requieren el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización en los términos de esta Ley. En este sentido, la CURP se integra por datos personales que únicamente le conciernen a un particular como son su fecha de nacimiento, su nombre, sus apellidos y su lugar de nacimiento, y esta es información que lo distingue plenamente del resto de los habitantes, por lo que es de carácter confidencial, en términos de lo dispuesto en el artículos anteriormente señalados.

..." (Sic)

(Énfasis añadido)

Finalmente, por lo que respecta a la clave de seguridad social, en virtud de que su divulgación no aporta a la transparencia o a la rendición de cuentas y sí provoca una transgresión a la vida privada e intimidad de la persona, esta información también resulta ser de carácter confidencial.

Respecto de los préstamos o descuentos de carácter personal, en virtud de no tener relación con la prestación del servicio y al no involucrar instituciones públicas, se consideran datos confidenciales.

Para entender los límites y alcances de esta restricción, es oportuno recurrir al artículo 84 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios:

“ARTÍCULO 84. Sólo podrán hacerse retenciones, descuentos o deducciones al sueldo de los servidores públicos por concepto de:

- I. Gravámenes fiscales relacionados con el sueldo;*
- II. Deudas contraídas con las instituciones públicas o dependencias por concepto de anticipos de sueldo, pagos hechos con exceso, errores o pérdidas debidamente comprobados;*
- III. Cuotas sindicales;*
- IV. Cuotas de aportación a fondos para la constitución de cooperativas y de cajas de ahorro, siempre que el servidor público hubiese manifestado previamente, de manera expresa, su conformidad;*
- V. Descuentos ordenados por el Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, con motivo de cuotas y obligaciones contraídas con éste por los servidores públicos;*
- VI. Obligaciones a cargo del servidor público con las que haya consentido, derivadas de la adquisición o del uso de habitaciones consideradas como de interés social;*

Recurso de Revisión:
Sujeto Obligado:
Comisionada Ponente:

00671/INFOEM/IP/RR/2016 y
acumulados
Ayuntamiento de Nezahualcóyotl
Josefina Román Vergara

VII. Faltas de puntualidad o de asistencia injustificadas;

VIII. Pensiones alimenticias ordenadas por la autoridad judicial; o

IX. Cualquier otro convenido con instituciones de servicios y aceptado por el servidor público.

El monto total de las retenciones, descuentos o deducciones no podrá exceder del 30% de la remuneración total, excepto en los casos a que se refieren las fracciones IV, V y VI de este artículo, en que podrán ser de hasta el 50%, salvo en los casos en que se demuestre que el crédito se concedió con base en los ingresos familiares para hacer posible el derecho constitucional a una vivienda digna, o se refieran a lo establecido en la fracción VIII de este artículo, en que se ajustará a lo determinado por la autoridad judicial.” (Sic)

(Énfasis añadido)

Como se puede observar, la Ley del Trabajo de mérito establece claramente cuáles son esos descuentos o gravámenes que directamente se relacionan con las obligaciones adquiridas como servidores públicos y aquéllos que únicamente inciden en su vida privada. De este modo, descuentos por pensiones alimenticias o créditos adquiridos con instituciones privadas que no se relacionen con el gasto público, son información que debe clasificarse como confidencial.

Correlativo a ello, en la versión pública de los recibos de nómina se deben testar aquellos elementos señalados en la presente resolución, **en el entendido de que debe ser pública toda la demás información relacionada que no encuadre en los conceptos anteriores.**

Recurso de Revisión:	00671/INFOEM/IP/RR/2016 y acumulados
Sujeto Obligado:	Ayuntamiento de Nezahualcóyotl
Comisionada Ponente:	Josefina Román Vergara

Al respecto, se destaca que la versión pública que elabore el Sujeto Obligado debe cumplir con las formalidades exigidas en la Ley, por lo que para tal efecto emitirá el Acuerdo del Comité de Información en términos del artículos 25, fracción I, 28 y 30, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, con el cual sustentara la clasificación de datos y con ello la "versión pública" de los documentos materia de la solicitud, acuerdo que deberá contener los requisitos establecidos en el artículo CUARENTA Y OCHO de los "Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios", publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno" en fecha treinta de octubre de dos mil ocho.

Efectivamente, cuando se clasifica información como confidencial o reservada es importante someterlo al Comité de Información, quien debe confirmar, modificar o revocar la clasificación.

Por lo tanto, la entrega de documentos en su versión pública debe acompañarse necesariamente del Acuerdo del Comité de Información que la sustente el cual debe estar debidamente fundado y motivado, en el que se expongan los fundamentos y razonamientos que llevaron al Sujeto Obligado a testar, suprimir o eliminar datos de dicho soporte documental, ya que no hacerlo, se reitera que lo entregado no tendría un sustento jurídico ni resultaría ser una versión pública, sino más bien una documentación ilegible, incompleta o tachada; ya que el no justificar las causas o motivos por las que no

Recurso de Revisión:

00671/INFOEM/IP/RR/2016 y

acumulados

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Nezahualcóyotl

Comisionada Ponente:

Josefina Román Vergara

se aprecian determinados datos -ya sea porque se testan o suprimen- deja al solicitante en estado de incertidumbre, al no conocer o comprender porque no aparecen en la documentación respectiva.

De este modo, como ha sido señalado en la presente resolución, en armonía entre los principios constitucionales de máxima publicidad y de protección de datos personales, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios permite la elaboración de versiones públicas en las que se suprima aquella información relacionada con la vida privada de los servidores públicos.

Por lo tanto, se revocan las respuestas emitidas por el Sujeto Obligado a las diversas solicitudes de acceso a la información pública, toda vez que de acuerdo al análisis realizado por el Pleno de este Instituto es claro que debe contar con la información solicitada ya que la genera, posee y administra conforme a las atribuciones expuestas.

En ese tenor y de acuerdo a la interpretación en el orden administrativo que le da la Ley de la materia a este Instituto, en términos de su artículo 60, fracción I, esta autoridad, a efecto de salvaguardar el derecho de información pública consignado a favor del recurrente; se resuelve:

Recurso de Revisión: 00671/INFOEM/IP/RR/2016 y
acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

PRIMERO. Resultan fundadas las razones o motivos de inconformidad hechos valer por el Recurrente, por ende se **REVOCAN**, las respuestas del Sujeto Obligado.

SEGUNDO. Se **ORDENA** al Ayuntamiento de Nezahualcóyotl, Sujeto Obligado, atienda las solicitudes de información 00543/NEZA/IP/2016, 00544/NEZA/IP/2016, 00545/NEZA/IP/2016 y 00546/NEZA/IP/2016, y haga entrega en versión pública, vía **SAIMEX**, en términos de los Considerandos Tercero y Cuarto de esta resolución:

- Los recibos de nómina de todos los servidores públicos adscritos a la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública y a la Contraloría Interna Municipal de Nezahualcóyotl, de la primera y segunda quincena de enero de dos mil dieciséis.

Para tal efecto, deberá emitir el Acuerdo del Comité de Información en términos del artículo 30 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en el que funde y motive las razones sobre los datos que se supriman o eliminen dentro del soporte documental respectivo objeto de las versiones públicas que se formulen y se pongan a disposición del recurrente.

Recurso de Revisión:
Sujeto Obligado:
Comisionada Ponente:

00671/INFOEM/IP/RR/2016 y
acumulados
Ayuntamiento de Nezahualcóyotl
Josefina Román Vergara

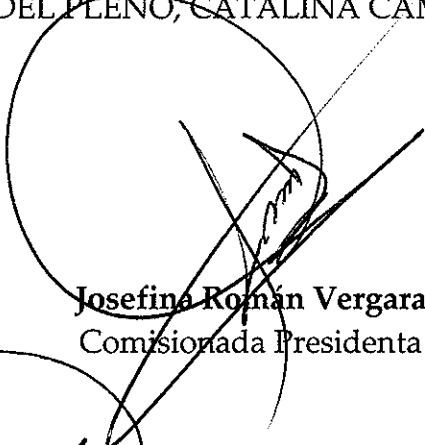
TERCERO. REMÍTASE la presente resolución al Titular de la Unidad de Información del Sujeto Obligado, para que conforme al artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y numerales SETENTA y SETENTA Y UNO de los "LINEAMIENTOS PARA LA RECEPCIÓN, TRÁMITE Y RESOLUCIÓN DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN, QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS SUJETOS OBLIGADOS POR LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS", dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de quince días hábiles e informe a este Instituto dentro de un término de tres días hábiles respecto del cumplimiento de la presente resolución.

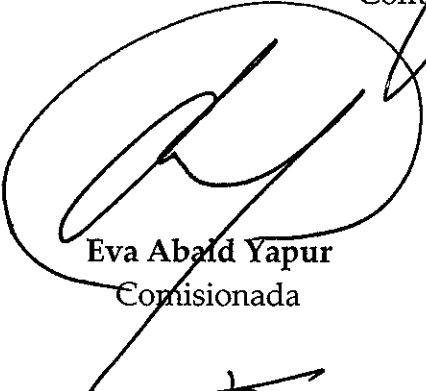
CUARTO. HÁGASE del conocimiento al Recurrente la presente resolución; así como que de conformidad con lo establecido en el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, podrá impugnar el ocurso de mérito, vía Juicio de Amparo, en los términos de las leyes aplicables.

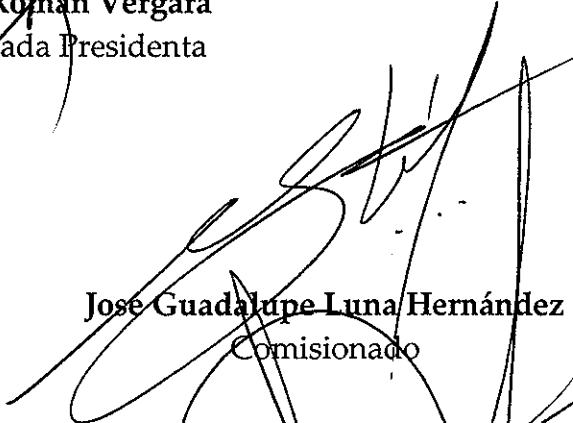
ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA, EVA ABAID YAPUR, JOSE GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ, JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ, EN LA DÉCIMO PRIMERA SESIÓN ORDINARIA

Recurso de Revisión: 00671/INFOEM/IP/RR/2016 y
acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

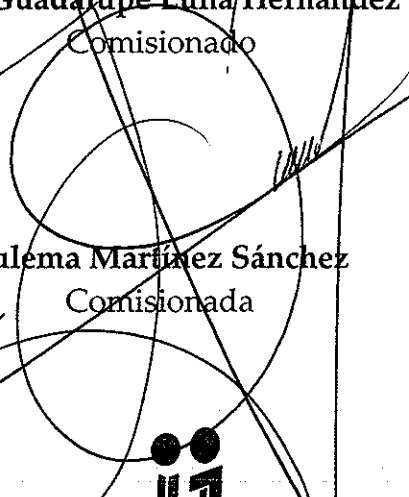
CELEBRADA EL DÍA TREINTA DE MARZO DE DOS MIL DIECISÉIS, ANTE LA
SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO, CATALINA CAMARILLO ROSAS.


Josefina Román Vergara
Comisionada Presidenta


Eva Abaid Yapur
Comisionada


Jose Guadalupe Luna Hernández
Comisionado


Javier Martínez Cruz
Comisionado


Zulema Martínez Sánchez
Comisionada


Catalina Camarillo Rosas
Secretaria Técnica del Pleno



PLENO

Esta hoja corresponde a la resolución del treinta de marzo dos mil dieciséis, emitida en los recursos de
revisión 00671/INFOEM/IP/RR/2016 y acumulados.

BCM/GRR/JARB